

## LOS OBJETOS CEREMONIALES COMO REPRESENTACIÓN DE LA JERARQUIZACIÓN COLONIAL VENEZOLANA EN EL SIGLO XVIII

Carlos García Torres (\*)

### Introducción

Dentro del proceso de implantación del modelo de la sociedad bajo medieval española, realizado durante la conquista y colonización en sus colonias hispanoamericanas, se impusieron normas que venían rigiendo el modo de vida de las sociedades de Antiguo Régimen como la española, donde el honor se había constituido como el principal valor social. Una forma de reconocer visualmente a las personas “honorables” era a través del uso de ciertos objetos como alfombras, bastones, quitasoles, vestidos de seda y joyas. La utilización de estos objetos era generalmente la forma de determinar a qué grupo social pertenecía el portador de dicho objeto, y este uso era reglamentado y cotidianamente aceptado.

Este mecanismo de distinción, había sido empleado en España en el período de la Reconquista y repoblación de la península, donde la política de unificación del poder real de Castilla tocó los ámbitos geográficos y sociales del recién ampliado reino español, como forma de reconocimiento exterior de las diferentes etnias que convivían en ella: cristianos, judíos y musulmanes. Y como etnia vencedora, se impusieron los modos y costumbres de la élite cristiana, que dentro de sus formas de vida eminentemente estamentales, determinaba qué tipo de objetos podían llevar los miembros de cada esta-

---

(\*) Licenciado en Historia, mención *Magna Cum Laude* de la Universidad Central de Venezuela y cursante del Doctorado en Historia en la misma casa de estudios.

mento, de acuerdo a su calidad social y honor, como mecanismo efectivo de distinción en primer término, y luego de exclusión, en el ámbito cotidiano.

Las formas de comportamiento estamentales españolas estaban unidas a la interpretación del honor, la calidad y la preeminencia del individuo que estaba identificado con un determinado estamento. La transferencia de este mecanismo hacia América, está relacionada por tanto, con la necesidad por parte de la corona de establecer un control social y político en las provincias coloniales, e intentar mantener el mismo orden jerárquico existente en España. Dicho mecanismo fue reglamentado con la inclusión en el Derecho Indiano, de claras normas sobre quién debería o no utilizar ciertos objetos como alfombras, bastones y determinadas prendas de vestir.

El estudio de las disputas por la utilización de objetos en la sociedad colonial venezolana del siglo XVIII, nos ayuda a analizar en qué medida éstas expresan una mentalidad, en la cual los valores del honor, la calidad y la preeminencia, están directamente relacionados con la percepción externa del funcionamiento cotidiano de esa sociedad jerarquizada, como forma de mantener el orden dentro de una sociedad en la cual, sin la utilización de prendas exteriores era sumamente difícil distinguir qué persona pertenecía a cuál grupo social. Pero también nos interesa destacar cómo las soluciones a esas disputas no son aquellas que se rigen estrictamente por el cumplimiento de la ley, sino también como acaban por amoldarse a las exigencias momentáneas de una sociedad en permanente proceso de transformación.

### **I) Los Privilegios.**

En una sociedad institucionalmente débil como la medieval, la paz y el orden se fundamentaban necesariamente en la relación existente entre el señor feudal con los caballeros y los vasallos, a través del juramento de fidelidad. Este juramento establecía una serie de relaciones de protección y servicio entre ellos. A cambio de la protección, el vasallo y los caballeros estaban obligados a una serie de trabajos y labores concretas que iban desde la defensa del feudo y de sus pobladores, en el caso de los caballeros, hasta el cultivo de las tierras sin recibir compensación en el caso de los vasallos. A cambio de este servicio podían recibir o no, de acuerdo a la generosidad del señor y al servicio prestado, una serie de bienes, prerrogativas o privilegios,

que podían ir desde los más sencillos hasta los más complicados: permitir el uso de caballos (valiosos en ese tiempo), de armas, de joyas, de vestidos lujosos, sentarse en presencia del rey, participar y organizar ferias en los terrenos del señor o en las villas, comerciar con productos extraídos del feudo del señor, estar exentos de ciertos impuestos, de castigos injuriantes por algún peccadillo cometido, ser puesto preso por deudas, y sobre todo: recibir tierras.

Esta serie de concesiones o de privilegios (*libertas*), son entonces el reconocimiento de una situación de hecho, gracias al intercambio de servicios por otorgamiento de parte de una autoridad superior. Al principio estas situaciones de hecho no fueron reconocidas como heredables, ya que la fórmula hereditaria no era compatible con el vínculo que se formaba entre dos hombres a través de la relación de vasallaje y debía renovarse constantemente. Con la introducción de la herencia se formaron o se afianzaron auténticas dinastías feudales, basadas en las diferentes concesiones o privilegios otorgados, que se fueron extendiendo a causa de la ramificación de los parentescos, cohesionándose a través del funcionamiento característico de la sociedad estamental. Los estamentos llegan entonces a gozar de privilegios comunes a los miembros de sus estamentos, pero distintos de los demás estamentos, generándose una especie de corporativismo, donde ...“cuyos miembros se sienten dotados de un común status por encima de sus situaciones particulares”...<sup>1</sup>

Cada estamento: los oradores, los guerreros y los trabajadores, se caracterizan por la unidad entre su condición social y su status jurídico, donde a diferencia de nuestra sociedad constitucional, que tiene por principio la igualdad de todos ante la ley sin distingo de condición económica o social,

*“En la Edad Media la condición social y el status jurídico tendían a identificarse: el derecho en su mayor parte no era creado por el Estado, sino por la sociedad misma, a través del uso de la costumbre o de la conversión en jurídicas de situaciones fácticas de poder, y por ello el orden jurídico se estructuraba en un sistema de privilegios, los cuales no se entendían en el sentido de una situación jurídica simplemente ventajosa, sino como unos derechos o libertades privativos o particulares (*privi-leges*) de*

---

1. Manuel García-Pelayo, *La Idea Medieval del Derecho*, p. 44.

*cada grupo o persona, lo que supone una concepción del derecho completamente opuesta a la igualdad y homogeneidad de nuestros actuales ordenamientos jurídicos”<sup>2</sup>*

Sin embargo, aunque la implementación de leyes se hacía mayormente a través de los usos y costumbres de las gentes, es decir siendo derecho consuetudinario, podía ser registrado por escrito en Cartas como la Carta Magna,<sup>3</sup> o en libros jurídicos. Las Cartas podían significar el reconocimiento solemne de libertades colectivas o individuales adquiridas con anterioridad, o el otorgamiento de ciertos privilegios por el rey o por otra autoridad. ...“El privilegio no significaba excepción a un derecho general, sino más bien una formulación precisa de una situación jurídica subjetiva, real y concreta, es decir de una *libertas*”<sup>4</sup>

Con esta transformación jurídica, y con las transformaciones sociales que ha producido la inserción en la sociedad de un nuevo grupo social como la burguesía, propio del dinamismo económico de la Baja Edad Media, los estamentos comienzan a reconocer la necesidad de ordenar de manera escrita, todos los privilegios y preeminencias de las cuales se han hecho acreedores a lo largo del tiempo, porque garantizar la transmisión de dichos privilegios a la descendencia, garantiza la posición estamental y la jerarquización de la sociedad. Pero siendo el derecho tradicionalmente una creación de la sociedad, no podrá de ahora en adelante ser modificado sin el consentimiento de los componentes de la sociedad, es decir de los estamentos: el clero, la nobleza y el estado llano. Se comienza a ordenar con base a dos instrumentos: la prerrogativa del rey a través de las pragmáticas, ordenanzas, etc. y los privilegios estamentales, propios de una región. Éstos son establecidos más como una ordenación del derecho imperante, que como la creación de un nuevo derecho, y por lo tanto no alteran el orden jurídico vigente. Y cuando

---

2. Luciana De Stefano, *La Sociedad Estamental de la Baja Edad Media Española a la Luz de la Literatura de la Época*, p.40.

3. Carta de privilegios otorgada por el rey de Inglaterra Juan sin Tierra, hermanastro de Ricardo I Corazón de León, en 1215, tras la revuelta de los nobles de 1213. En ella se confirmaban los derechos de la Iglesia y de los señores feudales y se limitaba el poder real. Esta Carta resultó tan importante que en el siglo XVII fue resucitada por los partidarios del parlamentarismo y hoy se la define como origen y base del régimen político inglés.

4. Manuel García-Pelayo, ob.cit. p. 30.

se requiera de su modificación esta deberá hacerse con la anuencia de los estamentos reunidos.<sup>5</sup>

Lo cierto es que en las Cortes, los estamentos se orientan constantemente a defender las libertades y los privilegios establecidos. Y ya sea por iniciativa de los estamentos o por iniciativa del rey, pero por seguro acuerdo entre ellos, se comienzan a establecer leyes en contra del lujo en la vestimenta (leyes suntuarias) de los judíos, quienes debido a las persecuciones religiosas ocurridas con motivo de las invasiones almohádes y almorávides, se han comenzado a refugiar en los reinos cristianos del norte, donde los judíos acomodados o ricos imitaban las vestimentas de los cristianos de su misma condición. Por lo que las Cortes de Valladolid reunidas en 1258 acuerdan:

*...“que ningun judío non traya peña blanca nin cendal en ninguna guisa, nin siella de barba dorada nin argentada, nin calças bermejas, nin paño tinto ninguno, sino pres o brunete prieta, o ingles o enssay negro, fuera aquellos que lo el rey mandare”*(Cortes de León y Castilla I, 59).<sup>6</sup>

Para el siglo XV España se hallaba aún con una población sumamente dividida en los ámbitos políticos y jurídicos, no existía una verdadera unidad nacional, pero a eso se tendía con la política de los reyes católicos que apuntaban a la construcción de un Estado-Nación con bases sólidas. En el ámbito jurídico la población se encontraba sometida a leyes cristianas, judías, moras y al Derecho Canónico de la iglesia. Y a ello hay que agregarle las particularidades de los derechos y privilegios que privaban en regiones y grupos sociales.<sup>7</sup>

Con la llegada de los españoles a América se pusieron en práctica las leyes, ordenanzas, pragmáticas, etc. que formaban parte del derecho castellano, que como provincia dominante en la Península Ibérica imponía sus leyes, y estando consideradas las provincias hispanoamericanas como colonias del reino, las leyes vigentes en Castilla tenían plena validez en América. Y aunque no podemos calificar a la política y a las leyes coloniales españolas

---

5. Ver en Manuel García-Pelayo, ob.cit. p. 53.

6. Américo Castro, *España en su Historia*, p.520.

7. Ver en Américo Castro, ob.cit. p. 531.

de premeditadamente racistas o segregacionistas, pues consideramos que el objetivo principal de la corona era mantener el orden dentro de la sociedad colonial, llama mucho la atención la semejanza que guarda con los decretos emitidos por las Cortes, tanto en 1258 como en 1476, con la siguiente ley que aparece en la Recopilación de Leyes de Indias, obra que reúne todo el derecho que se aplicaba en Hispanoamérica durante el período colonial, que en la ya temprana fecha del 11 de febrero de 1571, Don Felipe II, a la sazón Rey de España, ordena:

*“Que las Negras, y Mulatas horras, no traygan oro, seda, mantos, ni perlas.*

*Ninguna negra libre, ó esclava, ni mulata, trayga oro, perlas, ni seda; pero si la negra, o mulata libre fuese casada con Español, pueda traer unos zarcillos de oro, con perlas, y una gargantilla, y en la saya un ribete de terciopelo, y no pueden traer, ni traygan mantos de Burato, no otra tela, salvo mantelillas, que lleguen poco mas abaxo de la cintura, pena de que se les quiten y pierdan las joyas de oro, vestidos de seda, y manto que traxeren”.*<sup>8</sup>

Este ejemplo que hemos hecho sobre la ley suntuaria referente a joyas, mantos y vestidos de seda, refleja la importancia que tenía para los individuos de la época la utilización de vestidos, objetos e indumentaria, como distinción social, tal y como se refleja en la legislación indiana, sobre todo el Libro III, título XV de las Leyes de Indias, donde aparece reglamentada con amplitud lo referente a trato, ceremonias, ornato de asientos, etc., así como también en Reales Cédulas y Órdenes. Esperamos que este ejemplo sea lo suficientemente explicativo en lo referente al uso de objetos y vestidos, puesto que hacer un análisis histórico pormenorizado del origen de la legislación referente a los otros objetos que utilizaremos en nuestro estudio de casos, tales como quitasoles y asientos, hubiéese hecho este trabajo mucho más largo, y aunque aportaría una serie de datos interesantes, se habría caído en una redundancia histórica que complicaría y alargaría inútilmente el discurso que se pretende plantear.

---

8. *Recopilación de Leyes de Indias*, Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943, Tomo II, Libro VII, Título V, Ley XXVIII, pp. 369-370.

Lo cierto es que esta ley suntuaria que reglamentaba el uso de joyas y vestidos, comenzó a generar dentro de la sociedad colonial venezolana una serie de disputas. En este caso los protagonistas de las disputas son los blancos, en su mayoría blancos criollos, de hidalguía heredada por demostraciones heroicas hacia la corona, realizadas durante los primeros tiempos del período de conquista y colonización. Que siendo premiados con tierras e indios, se han convertido en la cúspide de la pirámide estamental, estableciendo diferencias claras y visibles entre ellos y los que ocupan las posiciones inferiores de la pirámide social. Son ellos los responsables de velar por el orden, de mantener el orden de la sociedad jerarquizada, de defender a capa y espada los privilegios y distinciones que les confiere su condición de hombres representantes de familias de honor y calidad, de principales de la provincia.

En virtud de tal condición son ellos los representantes de la élite provincial, los que establecen y ponen en práctica cualquier tipo de estrategia o mecanismo que les permita mostrar y defender su condición de principales, igualmente sus actos van enfocados tanto a mantener su condición, como a garantizar las representaciones públicas que lo demuestran. Por lo tanto, sus acciones están orientadas a oponerse a cualquier manifestación de alteración del orden estamental de la sociedad, vigilan y demandan a través de sus altos cargos concejiles y eclesiásticos cualquier iniciativa que pueda trastocar o modificar el orden estamental, empezando por impedir las diferentes acciones que a título individual, inician los miembros de los estamentos inferiores para cambiar sus status de calidad y distinción, por tanto, consideran como privilegio suyo el uso de ciertos objetos particulares, joyas y vestidos lujosos, en representaciones públicas y ceremoniales de la sociedad provincial, y consideran una afrenta que cualquier individuo que no posea su misma calidad social utilice, no sólo cualquiera de estos objetos, sino ningún otro que ellos consideren trastoca públicamente el orden social concebido: asientos, bastones, quitasoles y otros, donde

*...“el uso de trajes y distintivos especiales, el puesto en las procesiones y actos públicos, el desempeño de cargos eran otras tantas satisfacciones que pueden parecernos pueriles, pero eran muy apreciados por hombres que, de otra suerte, se hubieran considerado como parias dentro de la sociedad y se hubieran desinteresado de la suerte de ésta”...<sup>9</sup>*

---

9. Antonio Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el Siglo XVIII Español*, p. 388.

Ya en 1615, Antoine de Montchrestien, economista y escritor francés en su *Traite d'Economie Politique*, donde aparece por primera vez en la historia del pensamiento económico el término "Economía Política" se lamentaba de que en Europa

*... "Es actualmente imposible distinguir por la apariencia. El tendero se viste como el gentilhomme. Por lo demás ¿Quién no advierte que esta uniformidad en el ornamento introduce la corrupción de nuestra antigua disciplina?"...*<sup>10</sup>

En consecuencia, el grupo cúspide estamental defiende de manera sostenida su prestigio, privilegios y preeminencias, ya que ellos son la evidencia pública de su carácter distinguido como miembros de la élite estamental de la provincia, es la representación simbólica de la distinción y del honor, ejes fundamentales de esa sociedad de calidades y jerarquizada que protegen. De allí que los vestidos y objetos que utilizan y que los distinguen de la multitud, son especialmente apreciados como mecanismos de exclusión, y su uso es celosamente vigilado y respetado, porque ellos no sólo le sirven para consolidar su imagen de poder y distinción, sino para reafirmar su status social y legal, como manifestación clara y fundamental del prestigio social que acompaña su noción de grupo social colocado en lo más alto de la pirámide estamental. El siguiente capítulo está llamado a aclarar a través de los documentos recabados, la importancia que tenía para la representación pública del orden jerárquico colonial establecido, el uso de objetos ceremoniales, como representación simbólica de la división de la sociedad.

## **II) Los Litigios por el Uso de Objetos Ceremoniales**

### **Por Ostentación y Vanidad.**

Las procesiones en la colonia, fueron un escenario especial para demostrar la fidelidad al rey y la representación en vivo de la jerarquización social de la sociedad colonial venezolana, porque estaban basadas en relaciones de subordinación, similares al orden en que estaba constituido la sociedad. Si la sociedad se basa en los principios estamentales, donde todos los individuos

---

10. Roland Mousnier, *Las Jerarquías Sociales*, p. 61.



deben ocupar un lugar específico en la sociedad, así también deber ser en las ceremonias y especialmente en las procesiones, donde lo religioso se mezcla con lo político, puesto que la Corona española tuvo una marcada orientación hacia la unidad política, que pasaba por la firme imposición a sus súbditos de la religión católica. En este contexto político-religioso, el orden es representado por Dios y su coro de ángeles, así como en la tierra el orden es el rey y sus funcionarios, por lo que en el conjunto social debe reflejarse su funcionamiento ordenado.

En procesiones y actividades ceremoniales eran de uso continuo los quitasoles. Los quitasoles son una especie de paraguas que se utilizaban para protegerse del sol en los días especialmente soleados del trópico, pero con el tiempo este objeto se constituyó también en uso privilegiado de la élite de la colonia. Ya en 1676 encontramos una disputa por un quitasol que protagoniza el capitán Miguel Varón,

*... "vecino de esta ciudad de caracas sobre y en racon de privilexio de poder traer quitasol que han tenido desde tiempo ynmemorial a esta parte como lo tubieron sus ascendientes primeros conquistadores y pobladores..."<sup>11</sup>*

En este caso del siglo XVII, los funcionarios de la justicia ordinaria no le permiten a Don Miguel circular por las calles portando el quitasol para protegerse del sol, por lo que Don Miguel por propio pedimento se le concede una Real Provisión por intermedio de la Audiencia de Santo Domingo, que le faculta con permiso del Rey a Don Miguel la ... "posesion del quittasol y no se le pertturbare [...] y que los rexidores ninguno de ellos ni persona alguna le ynquiette ni perturbe en ella" ...<sup>12</sup>

En este caso el principal acusador es el Alcalde Ordinario de la ciudad y caballero de la Orden de Santiago, Manuel Felipe de Tovar, compañero de armas del capitán Varón. Éste no acepta la Real Provisión por considerar que esta decisión puede traer ... "ynconvenientes que pueden resultar de

---

11, *Real Provisión Expedida por la Audiencia y Chancillería de Santo Domingo, presentada por el Capitán Don Miguel Varón Vecino de la Ciudad de Caracas, al Ilustre Cabildo de ésta, Para que se le Reconozca el Privilegio que le fue Concedido por dicha provisión de usar Quitasol*, Caracas, junio de 1676 [El expediente tiene fecha de 1779]. En A.G.N., Sección Diversos, Tomo LIII, expediente 4, f. 29.

12. Ídem.

usar de quitasol [...] por falsos motivos”...<sup>13</sup> Ya que considera que los alegatos de calidad que ha presentado Don Miguel son falsos, y que a pesar de la Real Provisión, de su ...“partte no usara de quitasol en ella despojandole de este honorifico privilegio siendo de los vezinos calificados de la ciudad”...<sup>14</sup>

El procurador que asiste a Don Miguel reitera al tribunal por medio de autos, que las pruebas que presentó su defendido son verdaderas, pues lo hizo bajo juramento, y que el Cabildo está actuando de mala fe contra él, y que en las últimas reuniones de los cabildantes, éstos no han hecho otra cosa que insultarle y llamarlo incendiario, pues lo acusan de haber querido quemar las actas de nacimiento donde consta su verdadero origen. Sin embargo, el tribunal procede a revisar nuevamente las pruebas por las que se le otorgó la Real Provisión sobre uso de quitasol a su persona, confirma su decisión anterior y manda que se despache la Provisión al Gobernador de la Provincia de Venezuela para que

...“borre y haga borrar el nombre de ynsendario y demas palabras ynjuriosas y mal sonantes que la Justicia del Rexim[ien]to de la ciu[da]d de Caracas de dha. Provincia [...] al Capitán Miguel Varon el qual se declara por persona de buena fama de calidad, y en quien no an caydo semejantes ynjurias”...<sup>15</sup>

Haciendo pagar al cabildo los costos del litigio.

Pero ya remitiéndonos a nuestro período de trabajo, presentamos el siguiente caso, que ocurre en Caracas en el mes de abril del año de 1742, cuando los miembros del Cabildo secular se quejan ante la autoridad del Gobernador de la Provincia Don Gabriel José de Zuluaga, de que

*“...los Capitulares del Cavildo de la Igl[esi]a Catedral en la procesion de viernes santo por las calles traen caudas, con unas colas, o faldas, mui largas, y que han introducido que estas las traigan alzadas y mui tirantes caudatarios ecc[lesiásti]cos, vestidos con sobre pellizes y vonetes los tales caudatarios y que estos las llevan alzadas y mui tirantes las colas, o fal-*

---

13. Íbidem, f. 30.

14. Íbidem, f. 30 vto.

15. Íbidem, f. 37.

*das de forma que por hir en esa forma en dos lineas dbos. Capitulares y sus caudatarios ocupan mucho lugar y distancia... ”<sup>16</sup>*

Las caudas o faldas muy largas se usan desde la antigüedad para dar una sensación de que el cuerpo es más grande de lo normal, para dar al que la usa una sensación de majestad, de grandeza espiritual en las apariciones públicas y ceremoniales, como en el caso de la coronación de los reyes. Igualmente al portar una cauda muy larga, levantada y tirada por otras personas, obligaba a que el paso de la ceremonia fuese más lento, dándole así una cadencia típica a las ceremonias u ocasiones solemnes.<sup>17</sup>

Y con respecto a los quitasoles que

*“...el traer dbos. Capitulares del referido Cavildo eclesiástico de esta dba. Ciudad quitasoles aviertos en las prosecciones, tambien es como por autoridad, y acto distintivo del Govern[ador] Vice Patrono, y del Cavildo Secular que asiste a ellas y no tampoco por necesidad ni conveniencia de que no les de el Sol, respecto de que [...] no los necesitan por que se hazen tan de mañana que no ay sol, y si lo ay es muy poco y no caliente [...] y las demas prosecciones es muy corta la distancia de pasos de ellas, pues son, o, se reduzen a salir por una de las puertas de la Iglesia Cathl y entrar por otra de ella... ”<sup>18</sup>*

Los testigos comienzan a manifestar sus opiniones con respecto a los quitasoles, en el que todos más o menos concuerdan con la siguiente descripción que da Don Lorenzo Rosel de Lugo, quien dice

*“...que los quitasoles q usan los prebendados es puramente por ostentación y distincion; porq las procesiones q acostumbran [...] son salir por una puerta de la Iglesia y entrar por otra [...] en tanto por ser muy de*

---

16. Información Sobre las Caudas y los Quitasoles de los Prebendados, en *Virtud de dos Reales Cédulas Acerca de los Caudatarios que los Prebendados de la Iglesia Catedral Llevaban en la Proceción del Viernes Santo, así como el Uso de Quitasoles en Otras Ceremonias Religiosas*, Caracas, Abril de 1742. En A.G.N., Sección Diversos, Tomo XXIV, Expediente 1, f. 3.

17. Ver en Nicola Squicciarino, ob.cit. p. 105.

18. Información sobre las Caudas y los Quitasoles..., f. 4.

*mañana les puede dar muy poco sol comprobándose ser por autoridad y ostentacion [...] lleva cada canónigo su criado y quitasol... ”.*<sup>19</sup>

Don Agustín Piñango agrega que lo que más le molesta es que ...”unos imperfectos e indecentes negros y mulatos esclavos de dhos canonicos, los que llevan dhos Quitasoles”...<sup>20</sup> Hasta un sacerdote retirado de la predicación como Fray Jacobo Xeldez dice, “...que los quitasoles q llevan los prebendados es desde luego mas bien por ostentacion y vanidad y como cosa distintiva...”<sup>21</sup>

Y en el caso de las caudas opina otro sacerdote, Fray Francisco Bello de la Sagrada orden de Predicadores y Doctor en Sagrada Teología, que según su valoración

*“...los prebendados q asisten a la Procepción del Viernes Santo por las calles traen unas caudas o faldas muy largas y cada una de ellas tendra a lo menos seis, o siete varas de largo y se las llevan unos eccl[esiás]t[i]cos vestidos de sobrepelises y bonetes y les sirben de caudatarios, y estos los llevan muy alzadas y tirantes [...] que las usan mas bien por ostentar, y ir con autoridad a dha procepción y no por necesidad, q demas de ser dhas caudas muy ligeras por ser de taffetán sensillo se comprueba q es mas bien por ostentación y autoridad llevar dhas caudas...”.*<sup>22</sup>

Al final del expediente, Fray Miguel Sánchez Examinador Sinodal de este obispado, se dirige en una carta al Capitán General, en donde lejos de ofrecer explicaciones, o de exponer su molestia por el inconveniente causado a los funcionarios que se pudiesen haber sentido ofendidos, se limita a excusar a los caudatarios, no a los ministros de Dios, por su empleo en las referidas procesiones.

Esta disputa muestra que también entre los funcionarios gubernamentales y los miembros de la Iglesia existían roces por el uso de distintivos u

---

19. Íbidem, f. 6-6 vto.

20. Íbidem, f. 16 vto.

21. Íbidem, f. 21 vto.

22. Íbidem, f. 25.

objetos, con la excusa de ser molestos o de que no se utilizaban en ocasiones realmente necesarias, se puede interpretar que lo que se plantean aquí son conflictos de poder. Casos donde se evidencia que los estamentos privilegiados de esa sociedad, o sea el estamento blanco criollo (Cabildo) y peninsular (funcionarios), podían entrar en cualquier momento en conflicto con los miembros de la iglesia, por cuestiones de quien debía representar públicamente una jerarquía y un orden superior, debiendo el respeto, unos al gobierno, otros a la Iglesia, mostrados a través del uso de unos ornamentos y objetos en ocasiones ceremoniales.

### Una Antigua Costumbre

Otro de nuestros objetos analizados serán los asientos, pero no los asientos en relación intrínseca al lugar donde se representa la ceremonia, sino en relación a su ornamento, a su arreglo, al valor distintivo que éste posee, por su propio diseño u ornamentación.

En la sociedad estamental, en la medida que numerosos objetos con una simple función utilitaria: bastones, quitasoles, alfombras y asientos, pasan a desempeñar una función marcadamente ornamental, adquieren un aspecto totalmente distinto del común de esos objetos y se convierten por tanto en signos de altos status social, que diferencia a quien lo porta o a quien lo utiliza del común de la gente. Ésto explica porque estos ornamentos que desempeñaban una función meramente utilitaria, se convierten en acabados diseños recubiertos de oro o de algún otro material precioso, que resaltaba de cierta manera su aspecto simbólico.

Por ejemplo la silla que utilizaba Antonio Fernández de León, futuro marqués de Casa León en la iglesia de Maracay, donde poseía grandes haciendas, y quien vivía ...”rodeado de una verdadera corte de aduladores en su inmenso fundo en donde los esclavos formaban legiones”...<sup>23</sup> Se dice que el futuro marques de Casa León cada vez que iba a la iglesia del pueblo se sentaba por especial derecho

---

23. Citado por Caracciolo Parra Pérez, *Historia de la Primera República de Venezuela*, Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, Vol. 19, Tomo I, p. 330.

*... "en una deslumbrante silla de honor, llena de brocados, y alamares, distinción que, según confiesa un testigo, había aumentado enormemente su prestigio. Esta famosa silla – declaro Don Ramón de Carrión- costaba seis mil pesos y era de damasco carmesí con flecos de oro"...*<sup>24</sup>

Por lo tanto la silla o asiento, solamente por su ornamento, podía considerarse como un objeto de distinción, que daba a quien la utilizara un elemento de prestigio social, y mientras más lujosamente arreglada estuviera, más prestigio le otorgaba. No estamos diciendo que la silla en otro espacio que no sea la Iglesia tuviera un valor menor en prestigio social, esto estaba estrechamente relacionado, pero si la silla estaba más o menos adornada repercutía en el honor y la distinción de quien la utilizaba.

Con la creación de la Real Audiencia de Caracas en 1786, comienzan a ocurrir una serie de altercados que encaran a esta institución con el Cabildo de la Ciudad de Caracas. Según la historiadora Inés Quintero quien ha estudiado este tema, la disputa se debe

*... "según apuntan los cabildantes, al empeño puesto por la Real Audiencia en restarle esplendor, lo cual iba en desmedro del honor, las preeminencias y el esplendor que merecía el cuerpo capitular"...*<sup>25</sup>

El 8 de agosto de 1787 los funcionarios de la Real Audiencia le dirigen un oficio a los miembros de Cabildo caraqueño, quienes actuando en contravención a las Leyes de Indias que prohibían el uso de cubiertas en los asientos de la Iglesia,<sup>26</sup> se habían reunido en días pasados en función de tabla y se habían sentado

*... "en cinco escaños divididos cada uno en tres sillas con brazos y espaldar con forros de terciopelo y guarnición de modo que en los cinco asientos se*

---

24. Ídem.

25. Inés Quintero, *Autoridades en Conflicto, El Cabildo y La Audiencia...*, p. 269.

26. Ver en Libro III, Título XV, Ley LXXXVII: Que los escaños de los Cabildos no se cubran en la iglesias catedrales –Don Felipe III en Madrid a 5 de Octubre de 1630-. "Los Concejos, Justicia y Regimiento de la ciudades no hagan, ni permitan cubrir los escaños, que para su asiento se pusieran en las Iglesias Catedrales, con alfombras ni otro género de cubiertas." En *Recopilación de Leyes de Indias*, ob.cit. p. 648.

*formaban quince sillas con sus brazos”...<sup>27</sup>*

Y que por estar contraviniendo les leyes se sirvan ...”los capitulares en estas concurrencias de tabla usen solo de los escaños o bancos sin cubiertta que ordena la ley”...<sup>28</sup> En virtud de ésto, los miembros de Cabildo, conformado por algunos de los representantes de la élite estamental colonial, proceden a ejercer su defensa para evitar el desmedro de su honor en ceremonias, las cuales pueden producir descrédito público de sus funciones y aumento en favor de los Sres. de la Real Audiencia, y para ello alega que el Cabildo:

*...“ha estado y esta desde tiempo inmemorial del uso de dichos escaños en el modo y forma que se encuentran [...] valiendose para ello de las Leyes del Reyno qe mandan se observe imbiolablem[en]te la costumbre de cada lugar sin interrumpirla”...<sup>29</sup>*

Esta costumbre es tan antigua que según los miembros del Cabildo

*...“entre los antiguos havitadores de esta capital no hay memoria de que los escaños del Ayuntamiento huvieren tenido otra forma que la que actualmente se halla. Siempre han estado cubierttos con mas o menos decencia: han tenido espaldar y brazos guardando la figura de escaño, esto es, muchos asienttos juntos y los han uzado en las funciones de Iglecia y otras publicas”...<sup>30</sup>*

Además el Cabildo ha gozado de

*...“los honores prebeminencias y prerrogativas con que Vuesttra Real Alteza ha engrandecido el citado Ayuntamiento y los que merecio en todo tiempo un cuerpo que por unidad y alta representación ha sido mui digno*

---

27. Expediente de la Real Audiencia al Cabildo de Caracas Por el Uso de Escaños Cubiertos en la Iglesia Catedral de Caracas, 8 de agosto de 1787, En Archivo General de Indias (en adelante A.G.I.), Caracas, 300, p. 1.

28. Íbidem, p. 2.

29. Íbidem, p. 7-8.

30. Íbidem, p. 12.

*y especial objeto de Vuestra Soberana piedad. ¿Y en que puede ejercitarse mejor que conservandolo en el goze de aquellas distinciones que se ha adquirido por una antigüedad que excede la memoria de los hombres?...”<sup>31</sup>*

Porque a pesar de que la Real Audiencia diga que se está violando la ley, ellos consideran que no se está violando, que no hay ninguna ofensa para las leyes del Reino, porque cualquier disminución en la presente y antigua calidad de los asientos, sería causa de la pérdida del respeto con que todo el público ve a esa institución. Además el Ayuntamiento pasa por momentos muy difíciles, puesto que cuenta con numerosos cargos vacantes de regidores que son ofertados públicamente, sin haber nadie que los quiera ocupar, pues

*...”no hay rentta [...] ni la menor utilidad y llevan al cavo del año un trabajo de bastante fattiga desvelados siempre por el bien publico sin tener otra recompensa ni otro Estimulo para no desistir de tan importtanttes tareas, que la tal qual distincion que se le hacia en su cuerpo tomando asiento de mejor y mas decente calidad que cualquiera del pueblo”...<sup>32</sup>*

Sin embargo, los miembros de la Real Audiencia no ceden en sus pretensiones de rebajar la calidad de los asientos utilizados por los miembros del Cabildo caraqueño, y recomienda ...”se abstuviere de uzar de las fraudulentas sillas forradas y respaldadas de terciopelo de que ha uzado”...<sup>33</sup> en las últimas ceremonias en la Iglesia Catedral en presencia de la Real Audiencia y que como manda la ley usara los escaños sin cubierta alguna. Porque las prerrogativas que alegan los miembros del Cabildo

*...”no corre prescripcion, ni posecion alguna aunque sea inmemorial por mas antigua que sea quando ni los Governadores Ministros Reales ni Prelados han tenido facultad para tolerar O consentir acttos en contrario en perjuicio de los Supremos d[e]r[ech]os de la corona y seria mui reprehensible al fiscal y aun a este Superior Tribunal si a su presencia tolerare la menor contravención a lo ordenado por su majestad”...<sup>34</sup>*

---

31. Íbidem, p. 13.

32. Íbidem, p. 14.

33. Íbidem, p. 19.

34. Íbidem, p. 20.



En vista del empeño que ponía la Real Audiencia en disminuir la calidad de los asientos del Cabildo, éstos deciden acudir a la voluntad real para dilucidar el asunto, por lo que envían una comunicación con todos los oficios anexos, de fecha 15 de noviembre de 1787, en ella, los miembros del Cabildo solicitan la preservación de la costumbre de utilizar el uso de escaños cubiertos, y para ello recrean nuevamente los argumentos utilizados en el oficio, como el tiempo de la costumbre, la calidad de los asientos y sobre todo la necesidad de distinguir a través del uso de unos bancos revestidos, en contraposición a unos desnudos, a sus miembros del común del pueblo por medio de la conservación de esta distinción, evitando que por medio del dictamen de la Real Audiencia tuvieran que sentarse en escaños ordinarios, desnudos, lo que redundaría en una disminución de su honor como cuerpo.<sup>35</sup>

El expediente pasa por el Consejo de Indias, que nombra unos consejeros para que estudien el asunto y elaboren una recomendación para lectura del Rey. Estos procuradores reproducen tanto los argumentos del Cabildo como los de la Real Audiencia, pero agregan algo que no tiene nada que ver con el honor que se disputan unos y otros, y que es de suma importancia para la Corona, puesto que

*... "el uso de escaños cubiertos que tenían al tiempo de su erección puede contribuir a que tengan mayor estimación de los oficios de Regidores, en que se interesa el Real Erario, y la pública utilidad es de parecer de que V.M. se digne acceder, a que se guarde la costumbre, que hasta el presente ha avido en el particular, en la referida Ciudad, quitandose a dhos escaños los brazos, que parece tienen en forma de sillas unidas, para que se distinguan mas bien, de la que usara la Real Aud[iencia]. V.M. resolvera lo que sea más de su Real Agrado" ...*<sup>36</sup>

Por lo que el Rey, acogiendo la recomendación del Consejo de Indias en reunión del 23 de mayo de 1788, decide en la cuestión honorífica de los asientos, pero sin mencionar para nada los posibles motivos financieros que pudieron haber influido en su decisión la cual reproducimos a continuación:

---

35. Ver en *Expediente de la Real Audiencia al Cabildo de Caracas... Representación Enviada por el Cabildo al Rey*, 15 de noviembre de 1787, en A.G.I., Caracas, 300, pp. 7.

36. *Expediente de la Real Audiencia al Cabildo de Caracas... Don Rafael Antúñez, Don Pero Nuñez de la Torre y Don Ignacio de Hermosillo al Consejo de Indias*, abril de 1788. En A.G.I. Caracas 300, pp. 7-8.

*“Obdeditiendo la Real Orden, con que se remitió la representación del Cabildo Secular de la Ciudad de Caracas en que solicita se conceda el uso de escaños cubiertos en la Sta. Iglesia Cathedral, a presencia de la Aud[ienci]a en la misma conformidad, que antes de su erección desde tiempo inmemorial; pasa a las manos de V.M. la respuesta de Fiscal, y conformándose con su dictamen por las razones, en que la funda, lo es de que V.M. se digne acceder a que se guarde la costumbre observada hasta el presente en el particular en la referida Ciudad quitándose a dichos escaños los brazos que tienen en forma de sillas unidas para que se distinguan mas bien de las que usara la Real Audiencia. Vista”.*<sup>37</sup>

### Reflexiones Finales

Al terminar la actividad conquistadora en la Península Ibérica, Colón llega al continente que posteriormente se llamaría América, y aunque no es igual el escenario, no hubo mayores diferencias, se implantaron los sistemas socio-políticos existentes en el reino de Castilla, dentro de las cuales se encontraba la sociedad estamental. Sobreviviendo así un pasado que parecía condenado a desaparecer a manos del capitalismo emergente, pero las encomiendas, cartas de población, privilegios, libertades municipales y otras tantas instituciones de la vida medieval castellana, pervivieron con la conquista y colonización de América. Así como descendieron de las montañas del norte de la Península Ibérica, así se embarcaron para América los hidalgos y aventureros sin nobleza, en busca de riqueza que les diera realce y lustre a sus apellidos. Pues la nobleza era sinónimo de honor y la única manera de lograrlo era a través de la posesión de bienes materiales como primer objetivo, ya que el objetivo final era lograr la aprobación, la estimación, el prestigio social que otorgaba el honor, como factor integrador de la sociedad, y que sin embargo, no pudo evitar el amplio mestizaje racial.

De allí que la condición de “conquistadores”, “fundadores y “primeros pobladores”, así como la ascendencia limpia de sangre de “judíos”, “moros”, a la que se agrega la de “mulato” y “negro”, son condiciones innegociables que se plantean en los documentos al momento de entablar los litigios. En

---

37. *Expediente de la Real Audiencia al Cabildo de Caracas...Resolución de Su Majestad, 7 de Junio de 1788.* En A.G.I., Caracas, 300.

este caso el origen, el abolengo, la ascendencia familiar es considerada como requisito de honor, y por tal motivo, han de mantenerlo en todas sus instancias. Dentro de estas instancias se encuentran las luchas cotidianas por ascender o retrasar el ascenso social de otros, la conservación de un estilo de vida, en el cual las apariencias externas juegan un papel muy importante, la forma de vestirse y los objetos que se utilizan públicamente en ocasiones cotidianas y ceremoniales, son tomadas como una prueba evidente del grupo social estamental a que se pertenece, más allá de las condiciones raciales que prevalecen durante la época colonial, donde el mestizaje caracterizó gran parte de la vida social, porque dificultaba reconocer según sus rasgos a una persona, a menos que fuera lo suficientemente blanca, india o negra.

El usar objetos e indumentaria que no corresponde, ocupar un lugar, tratar de manera impropia a una persona, no decirle Don o su señoría, son acciones que modifican la relación que los hombres debían respetar, y en ese sentido transgreden, escandalizan el orden estamental. El aspecto exterior, asume la función de una prueba cotidiana de aceptación del sistema de valores, a través de una serie de demostraciones, el individuo intenta mostrar el mejor aspecto que puede, siendo evaluado constantemente en las respuestas de los demás. Por lo tanto, estas demostraciones no eran nimiedades, majaderías o rivalidades pasajeras de individuos particulares, sino exigencias vitales del trato social, porque controlar todas estas cosas era condición de respeto social, del éxito social que ocupa hoy en día nuestro éxito profesional. Pero lo que realmente importa no es el objeto o el vestido, en que si se usa o se deja de usar, sino las motivaciones y los sistemas de valores que se exponen a lo largo de las disputas, y lo que esos objetos representaban para aquellos hombres como significación de estatus, poder y prestigio.

El estamento de la élite criolla reprobaba a los pardos y particularmente a la élite de este grupo, el que se salieran de su esfera de atribución y le hicieran competencia. Se quejaban de que por medio del dinero ganado con el comercio, se hicieran de cargos, prebendas y privilegios que tradicionalmente habían sido de su completa potestad. Por ello, la élite criolla mantenía cada vez más en la etiqueta y el ceremonial, el fantástico móvil principal, que en virtud de ser totalmente independiente de cualquier valor útil inmediato, siguió existiendo y estando en movimiento, pues lo impulsaba hacia delante un motor infatigable: la competencia por las oportunidades de status y poder que tenían los miembros del mismo estamento en su relación reci-

proca, así como frente a los excluidos, y su necesidad de mantener un prestigio netamente jerarquizado. En última instancia, no cabe ninguna duda de que este deber luchar por las continuamente amenazadas oportunidades de poder, status y prestigio, era el factor dominante, en virtud del cual, en esta estructura de poder dividida jerárquicamente, todos los participantes se condenaban recíprocamente al ejercicio cotidiano de un ceremonial. Sin embargo, en esta época se percibe a través de los documentos una relajación del sistema de estratificación social basado en el honor, donde pardos, blancos criollos y peninsulares, se enfrentan en una serie de litigios no solamente de objetos, sino de diversos tipos: por lugares, por matrimonios, por calidades sociales, que les pueden permitir más participación social y política, que traslucen una movilidad social que advierte la crisis final del sistema de valores del Antiguo Régimen, y que va a desembocar en el conato de desintegración social que significó la Guerra de Independencia.

## Fuentes

### I) Fuentes Primarias

#### A. Archivo General de la Nación (A.G.N.).

Sección Diversos, Tomo LIII, Expediente 4. *Real Provisión Expedida por la Audiencia y Chancillería de Santo Domingo, Presentada por el Capitán Don Miguel Varón Vecino de la Ciudad de Caracas, al Ilustre Cabildo de ésta. Para que Se le Reconozca el Privilegio que le Fue Concedido por Dicha Provisión de Usar Quitasol.* Caracas, Junio de 1676 (El Expediente Tiene Fecha de 1779).

Sección Diversos, Tomo XXIV, Expediente 1. *Información Sobre Caudas y Quitasoles de los Prebendados, en Virtud de Dos Reales Cédulas Acerca de los Caudatarios que los Prebendados de la Iglesia Catedral Llevaban en la Procesión del Viernes Santo, Así Como el Uso de Quitasoles en otras Ceremonias Religiosas.* Caracas, Abril de 1742.

#### B. Archivo General de Indias (A.G.I.)

Sección Caracas, 300. *Expediente de la Real Audiencia al Cabildo de Caracas Por el Uso de Escaños Cubiertos en la Iglesia Catedral de Caracas.* 8 de Agosto de 1787.

**II) Fuentes Secundarias.****1) Fuentes Bibliográficas.**

ANWAR CHENJE, *Historia de la España Musulmana*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1980, pp. 101-135.

CASTRO AMÉRICO, *España en su Historia*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1948.

CHARTIER ROGER, *El Mundo Como Representación, Estudios Sobre Historia Cultural*, Barcelona, España, Editorial Gedisa, 1992, pp. 13-62.

DE STEFANO LUCIANA, *La Sociedad Estamental de la Baja Edad Media Española a la Luz de la Literatura de la Época*, Caracas, Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación, Instituto de Filología Andrés Bello, Universidad Central de Venezuela, 1966, pp.161.

DOMÍNGUEZ ORTIZ ANTONIO, *Sociedad y Estado en el Siglo XVIII Español*, Barcelona, España, Editorial Ariel, 1976.

DUARTE CARLOS, *Testimonios de la Visita de los Oficiales Franceses a Venezuela en 1783*, Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1998, Vol.242.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ MANUEL, *La Sociedad Española del Renacimiento*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1974.

KONETZKE RICHARD, *América Latina, La Época Colonial*, México D.F., Siglo XXI Editores, Edición 29, 2001, Historia Universal, Tomo 22, pp. 400.

LEAL CURIEL CAROLE, *El Discurso de la Fidelidad. Construcción Social del Espacio Como Símbolo del Poder Regio. Venezuela, Siglo XVIII*, Caracas, Ediciones de la Biblioteca De la Academia Nacional de la Historia, No. 208. 1990, pp. 306.

MOUSNIER ROLAND, *Las Jerarquías Sociales*, Buenos Aires, Amorrortu Ediciones, 1969, pp.165.

PARRA PÉREZ CARACCIOLO, *Historia de la Primera República de Venezuela*. Tomo 1, Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, Vol. 19.

PELLICER LUÍS FELIPE, *La Vivencia del Honor en la Provincia de Venezuela 1774 – 1809, Estudio de Casos*, Caracas, Fundación Polar, 1996, pp. 146.

PERISTIANY J.G. (Compilador), *El Concepto del Honor en la Sociedad Mediterránea*, Barcelona, España, Editorial Labor, 1968, pp.242.

*Recopilación de Leyes de Indias*. Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943, Tomos I y II.

SORIANO DE GARCÍA-PELAYO GRACIELA, *Venezuela 1810-1830: Aspectos Desatendidos de Dos Décadas*, Caracas, Cuadernos Lagoven, 1988, pp. 29-53.

SQUICCIARINO NICOLA, *El Vestido Habla, Consideraciones Psico-sociológicas Sobre la Indumentaria*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1990.

## 2) Fuentes Hemerográficas.

GARCÍA PELAYO MANUEL, “La Idea Medieval del Derecho”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela*, no. 23, Caracas 1962, pp. 9-65.

RODRÍGUEZ TANIA, “El Debate de las Representaciones Sociales en la Psicología Social”, en *Relaciones, Revista del Colegio de Michoacán*, Vol. 24, No. 93, pp. 53-80.

QUINTERO INÉS, “Autoridades en Conflicto: El Cabildo y La Audiencia de Caracas”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Bogotá, No. 24, 1997, pp. 269-281.